



## **FLASH INFORMATIVO COMERCIO EXTERIOR 2009-4**

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009**

El 29 de abril de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009”, mismas que, salvo las excepciones previstas en las disposiciones transitorias, entraron en vigor el pasado 1° de mayo y estarán en vigor hasta el 30 de abril de 2010.

A continuación se comentan los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que sea revisada en lo individual a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés para casos particulares y que no se comentan en este Flash Informativo.

#### **Padrón de importadores**

##### **Plazo de resolución**

Se reduce de 12 a 10 días hábiles el plazo para que las autoridades aduaneras resuelvan las solicitudes de inscripción en el Padrón de Importadores.

##### **Listado de empresas transportistas**

Se adiciona como obligación para las empresas inscritas en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, el dar aviso a la Administración Central de Contabilidad y Glosa cuando modifiquen las empresas transportistas que hayan habilitado, estableciéndose como causal de suspensión del citado Padrón, el no presentar este aviso.

#### **Recintos fiscalizados**

##### **Compensación o disminución del aprovechamiento**

Se establecen nuevos requisitos que debe cumplir el dictamen emitido por Contador Público registrado que debe ser presentado para efectos de compensar los honorarios por servicios prestados respecto de mercancías embargadas o que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, contra el aprovechamiento que deben pagar las empresas que operen un recinto fiscalizado,

así como para la disminución de dicho aprovechamiento por las inversiones realizadas en la aduana. Asimismo, se establece que dicho dictamen deberá ser presentado mensualmente.

### **Declaraciones**

Se señala que ahora las empresas que operen recintos fiscalizados deberán presentar mensualmente las declaraciones de pago e informativas del aprovechamiento que se encuentren obligadas a pagar.

### **Transferencias**

Las mercancías depositadas en recintos fiscalizados solamente podrán ser objeto de transferencia entre recintos por una ocasión, salvo en el caso de recintos fiscalizados ubicados en aduanas marítimas, en cuyo caso podrá ser por dos ocasiones siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

### **Candados electrónicos**

Se crea la figura de los “candados electrónicos”, mismos que pretenden brindar una mayor seguridad a las operaciones de transporte de mercancías, al poder detectar y reportar de inmediato a las autoridades aduaneras su apertura o desprendimiento.

Las disposiciones relativas a los “candados electrónicos” entrarán en vigor el 29 de junio de 2009.

### **Impuesto al valor agregado**

#### **Ventas con entrega a recintos fiscalizados estratégicos**

Se adiciona la posibilidad de aplicar la tasa del 0% de impuesto al valor agregado en la transferencia, incluso por enajenación, de mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas con Programa IMMEX, a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Asimismo, se adiciona como supuesto de aplicación de la tasa del 0% de impuesto al valor agregado, a las enajenaciones que efectúen proveedores nacionales a residentes en el extranjero de mercancías nacionales o nacionalizadas, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico

Se establece que en ambos supuestos se deberán tramitar los pedimentos virtuales correspondientes.

### **Servicios de submaquila**

Se elimina la obligación para las empresas que realicen servicios de submanufactura o submaquila de presentar el aviso ante la autoridad aduanera para efectos de la aplicación de la tasa del 0% de impuesto al valor agregado en tales servicios, estableciéndose como condición que las empresas con Programa IMMEX a las cuales se les preste el servicio registren al prestador en su programa y presenten el aviso respectivo ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que les corresponda.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Mayo de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.